

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 148.

Dirección de Corrección.

Como consecuencia de la subasta celebrada el día 22 de Abril próximo pasado para el suministro de los presidios del reino, se adjudicó por Real orden de 16 del actual el remate á favor del mejor postor, previniéndolos que de no cumplir la obligación contraída perdería los doscientos mil reales depositados; y habiendo manifestado el mismo la imposibilidad de otorgar la escritura correspondiente, ni llevar á efecto el suministro por las razones que alegó en el acto de la subasta y despues de ella, ha dispuesto S. M. se proceda á otra nueva en los términos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartajena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca, y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.ª La contrata empezará á regir desde el día 1.º de Agosto de 1851, y terminará en fin de Julio de 1854.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la junta económica respectiva, las raciones de pan, rauchó, combustible y asistencia de enfermería en la parte de ali-

mento y medicina, á todos los confinados de cada presidio, y á los perenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

- | | |
|---|----------------------|
| Una y media libra de pan de munion. | } Por plaza: |
| Cuatro onzas de garbanzos. | |
| Seis id. de judías ó habas. | } Por cada 100 plaza |
| Ocho id. de patatas. | |
| Doce adarmes de aceite. | } Por cada 100 plaza |
| Una libra de leña. | |
| Dos y media id. de sal. | } Por cada 100 plaza |
| Una id. de pimentón. | |
| Doce cabezas de ajo. | } Por cada 100 plaza |
| Cuatro onzas de garbanzos. | |
| Cuatro id. de judías ó habas. | } Por cada 100 plaza |
| Cuatro id. de arroz y fideos. | |
| Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias. | } Por cada 100 plaza |
| Seis onzas de garbanzos ó judías. | |
| Cuatro id. de arroz ó fideos. | } Por cada 100 plaza |
| Doce adarmes de manteca ó tocino. | |
| Pan, leña, sal, pimenton, y ajos como en los demas dias. | } Por cada 100 plaza |
| | |

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y la sopa matutina que se da á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de 5 de Setiembre de 1844, segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos ante.

riormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico, ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100 si la proposición se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.º Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este Ministerio y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposición parcial y general, á juicio del Presidente, que se retendrán hasta la adjudicación en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almaceu, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local.

Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á ochenta plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorias en los puntos que aquellos ocupen.

9.º Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposicion del Gobierno se suprime algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los presidios que no tienen enfermeria se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedises por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de... ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones espreaadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M., por el precio de... maravedis por caaa racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la ndicion 5.ª»

14. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, substituyendolo con el lema de la proposicion.

15. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

18. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 20 de junio próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el Director

que suscribe, asistido del de Contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vice-presidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces, y del Oficial del negociado de presidios; y en las ciudades capitales ante los gobernadores, asistidos del vice-presidente del Consejo provincial y del alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Correccion ó por los gobernadores enales sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.ª; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista espida la Direccion de Contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad especial. Madrid 24 de mayo de 1851.—El Director, Carlos de Esputola.

Otra núm. 153.

En la Gaceta núm. 6162 del miércoles 28 de mayo último, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. de 27 de marzo último, trasladando la que en 9 del mismo le dirigió el Fiscal de la Audiencia de Burgos á consecuencia de las dudas consultadas al mismo por el Abogado fiscal de Hacienda pública en aquella provincia, respecto á la ejecucion de lo dispuesto en la Real orden de 23 de noviembre próximo pasado, por la que se declaró que todas las aprehensiones de contrabando, cuyo valor no esceda de 200 rs., se sustancien gubernativamente; y asi mismo de otra consulta del Fiscal de Rentas de Málaga, relativa á si deben considerarse vigentes para esta clase de expedientes las Reales ordenes de 7 de julio de 1842 y 16 de diciembre de 1844, y enterada S. M. de lo espuesto en su razon por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar:

Que cuando las aprehensiones de generos de lícito é ilícito comercio, cuyo valor no esceda de

200 rs. se verifiquen en puntos donde haya administracion de rentas del Estado, deben presentarse en la misma para su tasacion, á fin de determinar en vista de ella la naturaleza del procedimiento judicial ó gubernativo que corresponda, evitando por este medio las dudas que sobre el giro que haya de darse á la sumaria pudieran ocurrir á los aprehensores.

Si la detencion tuviera lugar en pueblo donde no hubiese administracion de Rentas, se presentarán los efectos al Alcalde del mismo, quien dispondrá se verifique su valoracion por dos personas juramentadas al efecto; y si en despoblado, se conducirán aquellos al pueblo mas inmediato para el mismo objeto; por manera que en todos los casos debe obrar como fundamento del expediente gubernativo la tasacion del género. Asi mismo S. M. ha tenido á bien declarar que imponiéndose por la ley de 3 de mayo de 1830 penas corporales á los reos de contrabando de primer grado, aun cuando su valor no llegase á 200 rs. no pueden las aprehensiones de efectos estancados regirse en la forma de su sustanciacion por la orden de la Regencia del Reino de 20 de marzo de 1841, mandada observar en la Real orden de 22 de noviembre ya citada, debiendo seguir conociendo de ellas el tribunal de la subdelegacion de Hacienda pública.

Y últimamente que las reales órdenes á que se refiere el fiscal de Rentas de Málaga, no son aplicables á los expedientes gubernativos de que se trata, por contraerse á disposiciones generales para los comisos de mayor cuantía. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1851. — Bravo Murillo. — Sr. Director general de lo Contencioso.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para su publicidad, noticia y gobierno de los Alcaldes de la provincia en los casos que puedan ocurrir. Burgos 2 de junio de 1851. — Dionisio Gainza.

Otra núm. 454.

Por Real orden de 28 de mayo último S. M. la Reina Q. D. G. se ha servido conceder al ayuntamiento de Santa Maria del Campo permiso para celebrar un mercado todos los Domingos.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del público. — Burgos 4 de junio de 1851. — Dionisio Gainza.

Otra núm. 455.

No habiendo remitido al Gobierno de esta provincia los Alcaldes de los distritos municipales que á continuacion se espresan, los recibos de los que conste que los maestros de primeras letras de sus respectivos pueblos han recibido sus haberes pertenecientes al primer trimestre del corriente año, apesar de lo dispuesto en mi circular de 29 de abril último, les declaro incurso en la multa de 40 rs., que satisfarán inmediatamente, presentando en la secretaría de este gobierno el papel correspondiente, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 14 de abril de 1848; y les advierto que de no remitirme dichos recibos para el dia 12 del mes actual, les exigiré la multa de 200 rs. con la que desde hoy quedan conminados. Burgos 5 de junio de 1851. — Dionisio Gainza.

Fresnillo de las Dueñas.

Badocondes.

Fresneña.

Pineda.

Santa Cruz del Valle.

Villambistia.

Poza.

Santa Maria del Invierno.

Buniel.

Castrillo del Val.

Fresno de Rodilla.

Hontomin.

Los Ausines.

Marmellar de Abajo.

Modubar de la Emparedada.

Palacios de Benaber.

Palacios de la Sierra.

Páramo.

Quintanadueñas.

Quintanilla Vivar.

Revilla del Campo.

Riocerezo.

San Pedro Samuel.

Sotopalacios.

Villamel de la Sierra.

Villarmero.

Barrio de Santa Maria.

Los Balbases.

Sasamon.

Tamaron.

Valles.

Villanueva de Argaño.

Villoveta.

Bahabon.

Cuevas de San Clemente.

Presencio.

Tortesandino.

Valdorros.
 Aldeas de Medina.
 Aforados de Losa.
 Junta de la Cerca.
 Junta de Traslaloma.
 Merindad de Cuesta Urría.
 Partido de la Sierra.
 Ameyugo.
 Treviño.
 Berlangas.
 Fuentemolinos.
 Cascajares de la Sierra.
 Hinojar de Rey.
 Huerta del Rey.
 Mambrilla de Lara.
 Monterrubio.
 Quintanarraya.
 Valdellaguna.
 Ailviestre del Pinar.
 Escalada.
 Orbaneja del Castillo.
 Quintanaloma.
 Tubilla del Agua.
 Alfoz de Bricia.
 Alfoz de Santa Gadea.
 Valle de Hoz de Arriba.
 Valle de Valdevezana.
 Valle de Zamanzas.
 Castrecias.
 Valle de Valdelucio.

Otra núm. 156.

Los agentes é investigadores á la contribucion industrial nos nombrados para esta provincia son

- D. José Ignacio de Landa.
- D. Rafael Calleja.
- D. Juan Alvillos.
- D. Matias Rodríguez.
- D. Tomas Moneo.

Y los partidos judiciales en que cada uno ha de ejercer su cometido han sido distribuidor en la forma siguiente:

- | | |
|--|---------------------------|
| Partido de la Capital | D. Juan Alvillos. |
| Id. de Briviesca, Miranda y Medina. | D. Matias Rodríguez. |
| Id. de Belorado, Salas y Lerma. | D. Rafael Calleja. |
| Id. de Villadiego, Sedano y Castrojeriz. | D. José Ignacio de Landa. |
| Id de Aranda y Roa. | D. Tomas Moneo. |

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial con encargo á todos los sres. alcaldes presten á dichos agentes é investigadores la proteccion y auxilios que su desempeño de su destino hubieren menester.

Burgos 1 de junio de 1851. Dionisio Gainza

Otra núm. 157.

Si se presentasen en alguno de los pueblos de esta provincia tres sujetos procedentes de Catalu-

ña, que se suponen comisionados para recoger limosnas en favor de un Santuario de Sta Bárbara, sito en Ministrol, procederán los alcaldes y demas dependientes de mi autoridad á su captura, y los remitirán con seguridad á mi disposicion. Burgos 4 de junio de 1851.—Dionisio Gainza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de la provincia de Burgos.

Esta Comision ha determinado señalar el día 29 de este mes para que en todas las escuelas de la provincia se celebren exámenes generales de los niños concurrentes á ellas, y cuyo acto deberá ser presidido por los Ayuntamientos y Comisiones locales respectivas, procurando dichas corporaciones que se distribuyan premios entre los niños mas sobresalientes. Para que esta Comision pueda formar un juicio exacto acerca del estado de la enseñanza, remitirán los Alcaldes el 1.º de julio una copia del acta de dichos ejercicios, con el parecer del Ayuntamiento y la Comision Local. Burgos 1.º de junio de 1851.—E. P. Dionisio Gainza. P. A. D. L. C. P. Antonio Martínez Acosta, Srío.

La misma Comision ha acordado señalar el día 17 del próximo mes de julio para dar principio á los exámenes de Maestros para título elemental, á cuyo efecto los aspirantes deberán presentar en la Secretaria de la Comision antes del día 15 de dicho mes sus respectivas solicitudes con los documentos que se previene en el art.º 15 del Reglamento de 18 de junio de 1850.

Los exámenes de Maestras para las clases superior y elemental darán principio el 29 de dicho mes, presentando las interesadas antes del día 25 los documentos que se determinan en el artículo 57 de dicho Reglamento, Burgos 6 de Junio de 1851.—E. P. Dionisio Gainza.—P. A. D. L. C. P. Antonio Martínez Acosta, Srío.

Se halla vacante la escuela de Reinoso, cuya dotacion consiste en 600 rs. satisfechos de fondos municipales, suerte de tena como un vecino y ademas lo que le correspondia por el cargo de Secretario. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de esta Comision antes del día 12 de próximo mes de julio. P. A. D. L. C. P. Antonio Martínez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS.

La persona que supiere el paradero de una Burra que faltó de la Llama de Afuera el 31 de mayo último, se servirá dar aviso en esta Ciudad al Tabernero Rojo de S. Pablo, y en Revilla del Campo á Pedro Cubillo. —SENAS de la Burra: alzada 4cuartas y media, edad 3 años, pelo negro, bastante peluda, hociblanca, esquilada la clin con unas rosetas en el mismo; aparejada con un lenzuelo de estopa viejo, y un costal de lo mismo, atarre de correa y cincha de Burgos con correa de cuero de buey.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, confinante con dicho rio y á dos leguas de Valladolid, el dia 30 de Junio; las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, podrán dirijir sus proposiciones á los Sres. Viuda de Sigler é hijos, del comercio de dicha Ciudad, los que pondrán de manifiesto las condiciones en que ha de verificarse.

BURGOS:

Imprenta de Cariñena, y S.ª Maria, Plaza de la Libertad.